

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 13 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Núm. 230

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 Si pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los anticipos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PARTE OFICIAL

Dirección general de Correos y Telégrafos

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas acerca de la inteligencia que ha de darse á lo que determinan los artículos 35 de la vigente Ley de Caza y 61 del Reglamento para su ejecución sobre la caza con galgos, podencos y sabuesos, y teniendo en cuenta que los mencionados artículos se refieren á los perros que por sus condiciones de ligereza u olfato pueden apoderarse de los animales que persiguen, en cuyas condiciones se hallan los galgos, sabuesos y podencos, y no á los otros perros de caza que sólo sirven para acompañar al cazador, indicarle el sitio en que se ha de detener y cobrar la pieza, pero sin que puedan apoderarse de aquélla sin el auxilio del arma de fuego;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver dichas dudas en el sentido de que los galgos, sabuesos y podencos son los perros á que se refieren los artículos 35 de la vigente ley de caza y 61 del Reglamento para su ejecución, y por tanto, que sólo para esta clase de perros tendrán que proveerse los cazadores de la licencia exigida por los artículos de que queda hecho mérito, y asimismo, que se encargue á todas las Autoridades llamadas á cumplir y hacer cumplir la ley y Reglamento de caza, que procuren siempre aplicar é interpretar los preceptos de de una y otro en el sentido recto y explicito de los mismos, resolviéndose por los Gobernadores civiles los casos en que pueda ocurrir alguna duda y en los que no sea de absoluta necesidad hacer aclaración que fuese indispensable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el concejo de Avilés han de ser ocupadas por la compañía del ferrocarril del Norte para ensanche de la estación de Villalegre.

Resultando que tramitado el expediente primitivo de expropiación de las fincas que han de ser ocupadas para el ensanche de la estación de Villalegre en el ferrocarril de Villabona á San Juan de Nieva, se declaró conformes con la tasación del perito de la compañía á los propietarios de las fincas señaladas con los números 1, 4 y 5 de la relación y por no haber avenencia en la de-

terminación del impoite de las fincas números 2 y 3, entró el perito de la compañía y el de la propietaria doña Rita Gutiérrez Alvarez, vecina de Villalegre, se dió cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; siendo las tasaciones de los tres peritos las que á continuación se expresan:

Número de la finca	Perito de la Compañía Pesetas	Perito de la propietaria Pesetas Cts.	Perito 3.º en discordia Pesetas Cts.
2	979 01	2.098 46	1.533 10
3	5.567 71	8.405 83	7.194 87

Vistos los artículos 34 de la Ley y el 53 del Reglamento para su aplicación.

Considerando que es notoria y manifiesta la baja tasación de ambas fincas hecha por el perito de la Compañía, así como un tanto exagerado el justiprecio señalado por el perito de la propietaria, lo que hace presumir que ambos individuos obraron con alguna parcialidad ó apasionamiento, por cuyo motivo no pueden ni deben ser aceptadas sus tasaciones.

Considerando que el valor verdadero, ó muy aproximado, de las fincas de que se trata, teniendo en cuenta los dictámenes que obran en el expediente y los datos á que se refieren los artículos 28 y 32 de la citada Ley de expropiación, es el que se figura en las hojas de tasación del perito tercero en discordia.

Considerando que la Comisión provincial, á cuya Corporación se remitió á informe este expediente, en sesión del día 20 de Mayo último acordó informar que procedía señalar como precio de las fincas en cuestión, el precio señalado por el perito tercero en discordia.

He acordado señalar como precio que ha de abonarse á doña Rita Gutiérrez Alvarez, por la finca número 2 la cantidad de 1.533,10 pesetas y por la núm. 3 la de 7.194,87 pesetas y que se dé cuenta á los interesados á los efectos prevenidos en el art. 54 del Reglamento para aplicación de la Ley.

Lo digo á V. para su conoci-

miento y demás efectos. -- Dios guarde á V. muchos años. -- Oviedo, 24 de Julio de 1903. -- El Gobernador, P. Moso.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 35 de la vigente Ley de expropiación forzosa, en Oviedo 24 de Septiembre de 1903. -- El Gobernador, Juan Polanco. R. al núm. 2.093

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de las Regueras

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el arriendo en venta libre por un año de los derechos de la rifa sobre los cereales y sal, se anuncia la segunda y última licitación que tendrá lugar en estas Consistoriales de diez á doce del día veinte del actual, bajo el mismo tipo de 15.174 pesetas 52 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en cuya subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Las Regueras Octubre 6 de 1903

El Alcalde, Benigno G. Grada.

R. al núm. 2.132

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección de Repoblaciones forestales é Ictícolas

Subasta de productos maderables

Habiendo sido aprobado por Real orden de 3 de Junio el Plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública de esta provincia, para

la campaña próxima de 1903 á 1904, he acordado disponer que las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables, incluidos en dicho Plan, tengan lugar en las respectivas Alcaldías el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones del pliego inserto á continuación, por la cantidad y tasación que se detallan en el adjunto estado.

En su virtud, las Alcaldías interesadas cuidarán de anunciar las subastas con treinta días de anticipación, por medio de edictos que se deberán fijar en los sitios de costumbre del Ayuntamiento, en los pueblos donde radiquen los montes y en los demás del partido judicial, expresando en ellos el día y hora señalados para el remate, clase, cantidad y valor de los productos objeto

de la subasta, nombre de los montes y vecindarios que los usufructúan. Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.
=El Inspector general, José Alonso.

División Hidrológica forestal del Atlántico

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	PARTIDO	TERMINO	Nombre del monte	E especie	Núm. de árboles	Volúmen Metros cúbicos	Tasación = Pesetas
90	Cangas de Ollís.	Cangas de Onís.	Montaña de Covadonga.	Hayas y Robles.	104	134	328
106	Id	Ponga.	Peloño.	Hayas.	100	200	250
TOTAL.....					204	334	578

Oviedo 12 de Septiembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Primera Division Hidrológica Forestal del Atlántico

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de las maderas de los montes que se citan en el adjunto estado, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden:

1.ª La campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1903 y termina en 30 de Septiembre de 1904.

2.ª Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de barrio ó lugares usufructuarios, de los guardas de los montes ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que, asistido de dos testigos, autorizará el acto.

3.ª Los Alcaldes dispondrán que se anuncien con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial, el día y hora, calidad y valor de los productos que han de subastarse, con los nombres de los montes y vecindarios que los usufructúan.

4.ª Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 del importe de la tasación.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector Jefe de Repoblaciones Forestales é Ictícolas, á cuya autoridad será remitido el expediente constituido por un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que inserte el pliego de condiciones, los edictos expuestos al público y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se con-

signarán en el acta que se levantará de la misma y serán resueltas por la Inspección, pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente para obtener el orden de entrega, los adjudicatarios presentarán en la oficina de la División la carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que hayan sido rematados los aprovechamientos.

8.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, queda éste obligado á ampliar hasta el diez por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte por la mala dirección de la corta y á la distancia de doscientos metros alrededor si aquellos procediesen de otras causas, siempre que en el término de cuatro días no lo pusieren en conocimiento de la División. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daño.

9.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte en el término de ocho días, si es vecino de este concejo y de quince si reside fuera y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado.

11. A la presentación de la licencia la Junta administrativa del pueblo en que el monte radique, tiene el deber, como el puesto de la Guardia civil más próximo y el Guarda del monte de acuerdo con el interesado, de extender y firmar

un acta en la que se consiguen el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen, el número especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra, caminos por donde deba efectuarse la extracción y responsabilidad que el concesionario acepta á tenor de lo que disponen los artículos 24 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; dicha acta se remitirá á la Jefatura de la División.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas, quedando una en el tocón y se cuidará que esta no sufra ningún deterioro, sin que por ningún pretexto pueda ser arrancado, en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en los rasos ó calveras no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbóreos los que en cada caso serán designados por el personal de la División.

14. El rematante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

15. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existen en el monte, no consintiendo practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas por el empleado que nombre la División á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, excepción hecha de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualquiera que sea las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición 22.

19. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de ramillas y astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos caso que el Ayuntamiento, antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente que den á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acta del remate y en este pliego de condiciones, quedando por tanto responsable la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante que deja transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiese extraído ni cortado, y el importe de la fianza todo lo que quedará á favor del dueño del monte, excepto el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro público, abonando además los daños y perjuicios ocasionados en el monte.

21. Si el rematante deja transcurrir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará

el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

I. Cuando se haya suspendido por actas procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte, por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso á la Inspección quien resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte y al Ingeniero Jefe de la división.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase necesario, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la Legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen consignado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en dicha Legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará con la campaña en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y si estas operaciones terminasen antes se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega, para que se extienda por la Jefatura el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas caso de que proceda.

27. Por último, el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente á la División y Jefes inmediatos de cualquier daño ó abuso que se observase.

Oviedo 12 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.—V.º B.º, José Alonso.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eulogio Menéndez y Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hierro que se conocerá con nombre de «Demasia á S. Antonio», sita en los concejos de Soto del Barco y Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «San Antonio», núm. 12.109; «San Mariano», «Demasia 2.ª», «Demasia tercera» y «Santo Tomás», cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.947, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 8 de Octubre de 1903.— José Suárez.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á la mina de hulla Redonda 2.ª», sita en el paraje llamado Viso, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente: Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Redonda 2.ª», «Coto la Justa», «Pachina», «Regalado» y «Oculta», cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.945 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 8 de Octubre de 1903.— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de obras, que á continuación se detallan, anunciase la subasta para el día 17 del actual, á las dos de su tarde en el salón de quintas de la Consistorial y por el orden siguiente:

1.ª Arreglo del camino vecinal desde el pueblo de la Pumar al de Campo de la Carrera, por el presupuesto de 3.927,96 pesetas.

2.ª Arreglo del camino vecinal que parte en el pueblo de Puente Cabrón, en la vereda de la Canga, por el presupuesto de 1.499,85 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día y hora que queda indicado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la vigente instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la con-

tratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas del proyecto y á las económicas que á continuación se expresan:

Para tomar parte en las subastas es necesario hacer un depósito consistente en el 5 por 100 del presupuesto ó sean 196,40 pesetas para la primera y 75 pesetas la segunda. La fianza definitiva será del 10 por 100 del dicho presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación verbal, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El letrado designado por la Corporación municipal para el bastante de poderes, es D. Juan F. Llana, vecino de Oviedo.

El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo.

Será cuenta del Contratista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y el recibo de depósito provisional, extendidas en papel sellado de la clase once y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. F. de T. . . , vecino de . . . , se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos del proyecto las obras de . . . , (las que sean) por la cantidad de (la cifra en letra) pesetas. Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Sama de Langreo 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.117

Alcaldía de Proaza

D. Natalio Nieto de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: que el día veintuno del corriente mes, de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la subasta en venta libre de todos los derechos de consumos señalados en la tarifa primera del vigente Reglamento, para cubrir el cupo en el próximo año de 1904 y los dos siguientes.

El tipo de subasta para cada año será el de 14.756,01 pesetas ó sean 44.268,03 pesetas por los tres años á contar del 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, en cuya cantidad están incluidas, la del cupo del Tesoro y las de los demás recargos autorizados.

La garantía necesaria para poder ser licitador se acreditará con la presentación de la carta de pago equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta anual, que se ingresará en

la Depositaria municipal, ó bien ante la Comisión que autorizó el acto, exhibiendo sus cédulas personales. En la Secretaría de este Ayuntamiento queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Proaza 7 de Octubre de 1903.— Natalio Nieto.

R. al núm. 2.110

Alcaldía de Tapia

Anuncio

Terminado el repartimiento de urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que pueda ser examinado libremente por todos los vecinos y forasteros y entablar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

Tapia 4 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Máximo Santamarina.

R. al núm. 2.113

Alcaldía de Miranda

D. Fernando Fernández Tamargo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que la Junta municipal en sesión extraordinaria de 30 de Septiembre acordó lo siguiente:

Pedir autorización al Gobierno para arbitrar recursos extraordinarios sobre las patatas, avellanas y nueces, calculando el consumo de estos artículos é imponiendo sobre ellos un gravamen que no exceda del 25 por 100 de su precio medio en plaza, de modo que se obtenga la cantidad que por ingresos se calcula en el capítulo 7.º art. 9.º del presupuesto ordinario para el próximo año, y que asciende á la cantidad de 10.525,51 pesetas, por no ser suficientes los recursos ordinarios que autoriza la ley para cubrir los gastos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Belmonte, Octubre 8 de 1903.— Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 2.116

Alcaldía de Leitiriegos

Anuncio

De diez á doce de la mañana del día 15 del corriente mes de Octubre tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana y por término de un año que será el de 1904, la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento, con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores por el tipo anual de 2.693,45 pesetas.

Si por falta de licitadores ó proposiciones admisibles no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 26 de este dicho mes, en el mismo local y hora y con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

El pliego de condiciones obra de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar previamente en la Caja del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subastas en el momento

de celebrarse estas, al 5 por 100 del tipo anual, y la fianza definitiva por la cuarta parte de dicho tipo, que podrá ser por cualquiera de los medios que señalan el párrafo octavo del art. 277 del Reglamento.

El rematante vendrá obligado á pagar los gastos de inserción de anuncios en el periódico oficial.

Consistoriales de Leitariegos 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 2.130

Alcaldia de Morcin

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que no habiendo surtido efecto la primera subasta en venta libre de las especies de consumos de este concejo por no haber sido aprobada por la Superioridad, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo que para la primera ó sea el de 14.445,68 pesetas.

El local donde ha de tener lugar la subasta es en el salón de sesiones de estas Consistoriales, señalando el día 21 del corriente á las once terminando á la misma hora, la subasta se verificará por pujas á la llana. Las especies objeto del arriendo son las que se introduzcan de afuera del concejo, comprendidas en el Reglamento del ramo.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el anteriormente señalado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura es del 5 por 100 del tipo de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, los licitadores podrán consignar esta cantidad de garantía en poder de la Junta de subasta ó en la depositaria municipal.

En esta segunda subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta y el arriendo de uno á cinco años.

Morcin 10 de Octubre de 1903.—Juan Fernández.

R. al núm. 2.138

Alcaldia de Illano

A las 10 del día 22 del actual tendrá lugar en las Consistoriales la 2.ª subasta en venta exclusiva de los derechos de carnes frescas y saladas líquidos de aceite y petróleo, vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 3.951 pesetas y 19 céntimos, por pujas á la llana, debiendo consignarse el 5 por 100 en Depositaria para hacer posturas y prestar fianza al arrendatario.

Illano 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Alonso.

R. al núm. 2.137

ignorándose su paradero, pora que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Gussasola y Ovies.

R. al núm. 1.001

Juzgado de Tuna de Tamaulipas

EDICTO

Con esta fecha se ha radicado en este Juzgado el juicio de intestado á bienes de D. Ramón Borbolla, vecino que fué de esta ciudad.

Por el presente que se publicará por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial del Estado, en «El Fulseco» que se redacta en esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, España, se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

Tula de Tamaulipas, Julio ocho de mil novecientos tres.—Licenciado, A. Barrón.—Francisco Cepeda.—Aguilar.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—Del pueblo de Serrapio, en este concejo, han desaparecido el día 30 del mes de Septiembre una yegua y una mula de la propiedad de D. Valentin Rodríguez, cuyas señas son las siguientes,

La yegua: de color castaño claro, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, marcada á hierro con una D. y una R. en las dos ancas y tiene una mancha blanca en los costillares y otra en la frente.

La mula: color castaño oscuro, cerrada, de alzada regular y con algunas manchas blancas en los costillares.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que el que sepa de dichas caballerías ó las tenga en su poder, pase á entregarlas en esta Alcaldía, siéndole satisfechos los gastos originados.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Cándido Suárez.

Oviedo.—En el depósito municipal se encuentra detenida una yegua procedente de hallazgo, cuyas señas son: color castaño, tarta, del ojo izquierdo, de cinco años de edad y 1,35 metros de alzada.

Lo que se publica por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla, bien entendido que de no hacerlo se venderá en pública subasta.

Oviedo 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala.

Hallándose pastando en la Sierra de Harbas, una novilla propiedad de Nicanor Alvarez, vecino de Cornellana, en el concejo de Lena, en los últimos días del pasado mes

de Agosto, se extravió ignorándose su paradero, se suplica al que la encontrase la entregue al Alcalde de barrio de Campomanes, el cual pagará la indemnización correspondiente. Dicha novilla tiene dos letras N. y A. en el anca derecha marcadas á fuego, cortada la punta de la oreja izquierda, es de dos años de edad y color por abajo.

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, se halla prendada y puesta en custodia una burra que se hallaba causando daño en las erias foresas de este pueblo con las señas siguientes:

Color rojo y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados, advirtiendo, que transcurridos quince días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, sin pasar á recogerla se rá vendida en pública subasta.

Colombres 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

Castropol.—En estos últimos días ha desaparecido del monte llamado Malata, términos de la parroquia de Piñera en este concejo, una vaca de la propiedad de D. José Garoía y García, vecino de San Cristóbal, cuyas señas son las siguientes: cinco cuartas y media de alzada, de cinco á seis años de edad, color pardo-oscuro y tiene una pequeña mancha blanca en una de las patas de atrás.

Lo que se hace público para que la persona que la tenga en su poder, la entregue en esta Alcaldía que á su vez lo hará á su dueño, quien abonará los gastos.

Castropol Octubre 9 de 1903.—El Alcalde primer Teniente, José María Guerra.

Grado.—Hacia mediados de Agosto último, desapareció del puerto llamado Vega de Cusiro, una yegua de la propiedad de José Patallo García, de las señas siguientes:

Color rojo, alzada siete cuartas próximamente, edad de 4 á cinco años, señas particulares: tiene una estrella pequeña en la frente y el casco de la pata izquierda blanco.

Lo que se anuncia para en caso de ser habida, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Grado 6 de Octubre de 1903.—Ramón R. Cañedo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad española de construcciones metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los Títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijónés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.

Ayuntamiento de Villaviciosa

MES DE OCTUBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.386	31	»	»	2.386	31
2	Policia de seguridad.	518	09	»	»	518	09
3	Policia urbana y rural.	329	66	»	»	329	66
4	Instrucción pública.	1.888	02	»	»	1.888	02
5	Beneficencia.	800		»	»	800	
6	Obras públicas.	7.500		»	»	7.500	
7	Corrección pública.	690		»	»	690	
8	Montes	425		»	»	425	
9	Cargas.	6.743	75	»	»	6.743	75
10	Obras de nueva construcción	18.028	52	»	»	18.028	52
11	Imprevistos.	2.500		»	»	2.500	
12	Resultas Varios	1.175		»	»	1.175	
		42.984	35	»	»	42.984	35

Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario-Contador, Manuel Pedregal.—V.º B.º el Alcalde, Pidal.

Aprobada por el Ayuntamiento la anterior distribución de fondos en sesión de hoy.

Villaviciosa 3 de Octubre de 1903.—Pidal.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijon

Don Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza al procesado Vicente Machaco Martinez (a) Carrumalo, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Vitoria, provincia de Alava, hijo de Inocencio y de Ignacia, calderero, y vecino de esta villa, de donde se ausentó